

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Informando que la parte demandada fue notificada personalmente y este no propuso excepciones como tal dentro del término legal. Entra para proferir sentencia. Sírvase proveer.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 505904089001 2020 00039 00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA  
Demandada: YENNI YADIRA SÁNCHEZ CAMACHO

Encontrándose el proceso al despacho, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, sin que se observe nulidad de lo actuado.

#### **ANTECEDENTES**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de la señora YENNI YADIRA SANCHEZ CAMACHO, con el objeto de obtener el pago de \$29.316.611.00, contenido en el pagaré N° 045236100004009, de fecha 6 de mayo de 2019, y \$3.999.969.00 contenido en el pagaré N° 045236100002125, de fecha 11 de diciembre de 2014, respaldados igualmente con la escritura Pública N. 0090 de fecha 12 de julio de 2017, más los intereses corrientes y moratorios causados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

Por reunir los requisitos del artículo 82 en armonía con el artículo 422 y 468 del CGP, se libró orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, ordenando al ejecutado cumplir con la obligación de cancelar las sumas debidas, y decretando el embargo y secuestro del predio gravado con hipoteca.

Para garantizar el pago de la obligación, la ejecutada además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor de la entidad ejecutante, sobre el inmueble rural, Finca Los Mangos, ubicado en la Inspección de Policía de Puerto Toledo, del municipio de Puerto Rico, Meta, cuyos linderos y demás especificaciones, aparecen determinados en la demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-61571, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín-Meta.

La notificación al ejecutado se surtió personalmente conforme al art. 291 del CGP, el día 10 de octubre de 2020 y por aviso conforme al art. 292 del CGP, para el día 27 de noviembre de 2020, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio, es decir no se pronunció frente a las pretensiones, como tampoco canceló la obligación dentro del término legal concedido para ello, por manera que es procedente dar aplicación al artículo 468, numeral 3 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

Se trajo como títulos de recaudo ejecutivo los pagaré N° 045236100004009, de fecha 6 de mayo de 2019, y \$3.999.969.00 contenido en el pagaré N° 045236100002125, de fecha 11 de diciembre de 2014, respaldados igualmente con la escritura Pública N. 0090 de fecha 12 de julio de 20175, que contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada o determinable de dinero, incluyendo los intereses corrientes pactados, y en caso de mora se estipuló que se podría exigir la totalidad de la obligación, extinguiéndose de esta forma el plazo, obligaciones que fueron garantizadas con la suscripción de hipoteca.

Los títulos valores traídos como de recaudo prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por ser claros, exigibles y expesos y han sido acompañados del certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en el que consta el título de propiedad del inmueble hipotecado a favor de la ejecutada YENNI YADIRA SANCHEZ CAMACHO y los gravámenes que a la fecha de expedición del registro lo afectan, por consiguiente la demanda se dirigió contra la actual propietaria inscrita.

Por manera que si la ejecutada, no propuso excepción, ni canceló la obligación y la medida cautelar se encuentra debidamente registrada y no habiendo acreedor hipotecario con mejor derecho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P., dictando sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada YENNI YADIRA SÁNCHEZ CAMACHO.

**SEGUNDO:** Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado rural, Finca Los Mangos, ubicado en la inspección de Policía de Puerto Toledo jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Meta, cuyos linderos y demás especificaciones, aparecen determinados en la demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-61571, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín- Meta, para que con su producto se cancele el crédito, sus intereses y costas del proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, conforme lo indica el artículo 466 del CGP.

**CUARTO:** Condénese en costas al ejecutado. Por Secretaría procédase a su liquidación, inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de \$2.332.161

**QUINTO:** Una vez sea secuestrado el inmueble se decretará su avalúo.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', written in a cursive style.

**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**